



RESOLUCIÓN N° 1359-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1327-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **39 477,00 m²**, denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-20, ubicado en el sector Atahualpa, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca” ; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 03660-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 34009-2023) presentado el 11 de diciembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto del predio de

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

39 477,00 m² denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-20, ubicado en el sector Atahualpa, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03299-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 22 de noviembre del 2023(Publicidad n° 2023-7019292), sustentado en el Informe Técnico n°012656-2023-Z.R.N°V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 16 de noviembre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que el polígono presentado se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos y porque además aún no se culmina con la implementación de la base grafica;

12. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

13. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que “el predio” se ubica sobre parte del Rio Chicama, dentro de la faja marginal, conforme la Resolución Directoral n° 195-2021-ANA-AAA.H.CH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

14. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

15. Que, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

17. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

18. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniero Gilmer O. Vásquez Carrión;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

21. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1624-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de 39 477,00 m² denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-20, ubicado en el sector de Atahualpa, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto

denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

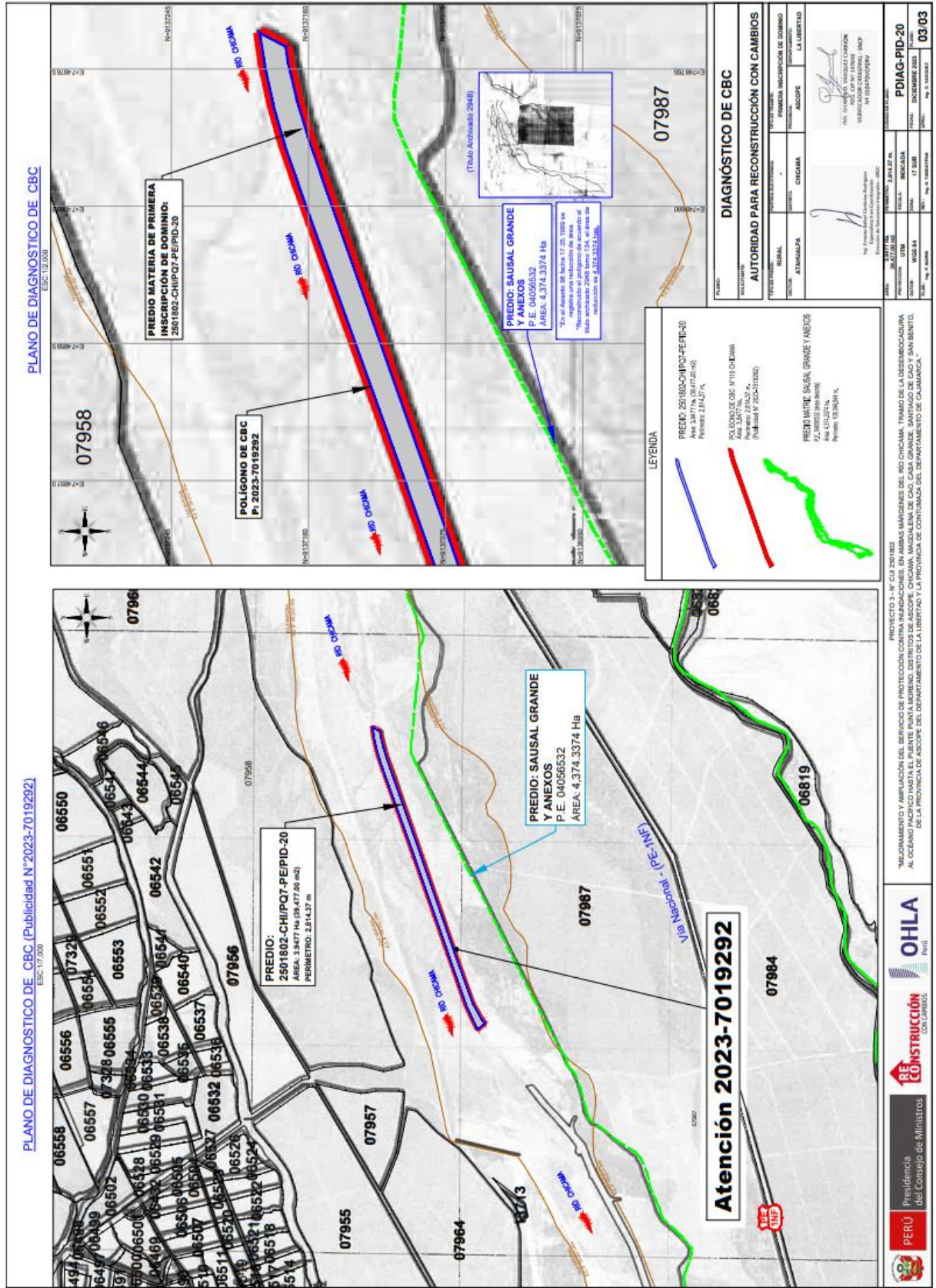
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-20**

UBICACIÓN :

SECTOR : ATAHUALPA
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de ocho (08) Tramos, entre los vértices N°1 (711,380.823 E – 9,144,629.163 N) al N°9 (712,689.775 E – 9,145,084.506 N), con una longitud total de 1,387.64 m. (*)

SUR : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de nueve (09) Tramos, entre los vértices N°10 (712,672.489 E – 9,145,052.337 N) al N°19 (711,405.258 E – 9,144,596.802 N), con una longitud total de 1,349.66 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°9 (712,689.775 E – 9,145,084.506 N) al N°10 (712,672.489 E – 9,145,052.337 N), con una longitud total de 36.52 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°19 (711,405.258 E – 9,144,596.802 N) al N°1 (711,380.823 E – 9,144,629.163 N), con una longitud total de 40.55 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 3.9477 ha. (39,477.00 m²)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **2,814.37 m.** Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de diecinueve (19), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **419.87 m.** Tomando como referencia el predio con **UC. 07957**, indicado con el vértice "a" (711,107.574 E – 9,144,947.762 N), hacia el vértice N°1 (711,380.823 E – 9,144,629.163 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 347040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VICP2RV

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-20					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	77°54'52"	711,380.8230	9,144,629.1630	114.48
2	2 - 3	174°20'17"	711,484.5980	9,144,677.4880	231.13
3	3 - 4	179°56'23"	711,702.7320	9,144,753.9120	450.11
4	4 - 5	180°30'20"	712,127.6810	9,144,902.2940	399.74
5	5 - 6	179°21'44"	712,503.9010	9,145,037.3950	50.53
6	6 - 7	176°42'21"	712,551.6470	9,145,053.9430	51.25
7	7 - 8	176°17'52"	712,600.9530	9,145,067.9160	51.25
8	8 - 9	176°26'42"	712,651.0610	9,145,078.6760	39.15
9	9 - 10	53°11'3"	712,689.7750	9,145,084.5060	36.52
10	10 - 11	125°30'22"	712,672.4890	9,145,052.3370	16.63
11	11 - 12	185°52'16"	712,655.9920	9,145,050.2370	49.17
12	12 - 13	183°33'12"	712,608.1060	9,145,039.0710	49.10
13	13 - 14	182°26'22"	712,561.0690	9,145,024.9780	49.61
14	14 - 15	180°17'43"	712,514.1950	9,145,008.7290	400.18
15	15 - 16	179°42'11"	712,136.7710	9,144,875.7140	449.91
16	16 - 17	180°37'27"	711,711.6770	9,144,728.3710	229.24
17	17 - 18	188°48'41"	711,495.9130	9,144,650.9420	77.98
18	18 - 19	188°43'46"	711,427.4130	9,144,613.6680	27.84
19	19 - 1	89°46'25"	711,405.2580	9,144,596.8020	40.55
Área (Ha)					3.9477
Perímetro (m.)					2,814.37

Trujillo, Diciembre 2023.



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP Nº 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
Nº 010470VCPZR